Boletín Oficial de Gipuzkoa

Número 246

Fecha 19-12-2007

Página 33801

7 ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE ASTIGARRAGA

Aprobación definitiva del texto refundido de ordenanzas fiscales vigentes a partir del 01-01-08

AYUNTAMIENTO DE ASTIGARRAGA

Texto Refundido de Ordenanzas Fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2008.

Transcurrido el plazo de información pública reglamentario, y una vez resueltas las alegaciones formuladas, el Pleno del Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 15-12-2007, ha procedido a la aprobación definitiva del Texto Refundido y cuyo texto se publica a continuación.

Astigarraga, a 10 de diciembre de 2007.—El Alcalde, Bixente Arrizabalaga Bengoetxea. (13583)

1. IMPUESTOS

1.1. -ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

I. Disposiciones generales.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la autorización que confiere el art. 14.3 de la Norma Foral 12/1.989, de 5 de Julio, del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, modificada mediante Norma Foral 4/2003, de 19 de marzo, de reforma del Sistema de tributación local, fija el tipo de gravamen de este Impuesto en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

II. Tipos de gravamen.

Artículo 2.

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el tanto por cien que se indica en el Anexo.
- 2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el tanto por cien que se indica en el Anexo.
 - III. Base Imponible y cuotas.

Artículo 3.

- 1. La Base Imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicado a los Bienes de naturaleza Urbana, estará constituida por su valor catastral.
- 2. La Base Imponible del Impuesto de Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Rústica estará constituida por el valor catastral reglamentariamente aprobado.
- 3. La determinación de la cuota de este Impuesto se obtiene aplicando a las Bases Imponibles expresadas en los apartados anteriores los tipos de gravamen respectivos, fijados en el art. 2 de esta Ordenanza.
 - IV. Normas de gestión.

Artículo 4.

1. Las facultades de gestión, liquidación, recaudación e inspección de este Impuesto, podrán delegarse en la Diputación Foral de Gipuzkoa, en los términos, contenido y alcance que el Ayuntamiento Pleno determinen, suscribiendo al efecto el oportuno convenio.

- 2. El acuerdo municipal adoptado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de Gipuzkoa una vez aceptado.
 - V. Bonificaciones.

Artículo 5.

Se establecen las siguientes bonificaciones:

- 1. Del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
- El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.
- 2. Familias numerosas. Se establece una bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa según la tabla siguiente:
 - Compuesta por 3 hijos: 20% de la cuota íntegra.
 - Compuesta por 4 hijos: 25% de la cuota íntegra.
 - Compuesta por 5 hijos: 30% de la cuota íntegra.

La bonificación solo alcanzará a la vivienda de su propiedad que constituya la residencia habitual de la familia.

La bonificación podrá alcanzar a un local destinado a garaje y otro a trastero.

En ningún caso la bonificación alcanzará a fincas con destino comercial.

Los interesados deberán instar su concesión aportando el título oficial de familia numerosa.

3. Se aplicará una bonificación del 50% de la cuota a las viviendas sociales de protección oficial de nueva construcción, en régimen de alquiler, así como a los garajes y trasteros vinculados a las mismas, en proyecto y registralmente, una vez que se otorgue la calificación definitiva.

Duración: 3 años contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva. En los años sucesivos dicha bonificación dependerá de los ingresos demostrados, para lo que se fijará un procedimiento reglamentario.

- 4. Se aplicará una bonificación del 50% a aquellas viviendas, del término municipal de Astigarraga que se encuadren en el programa de movilización de vivienda vacia.
 - VI. Inmuebles desocupados.

Artículo 6.

Se establece un recargo del 50% de la cuota líquida del Impuesto a los inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados con carácter permanente, entendiendo por tal, y en tanto no se apruebe el Reglamento, aquellos inmuebles que se hallen vacíos durante 6 meses al año al menos, es decir, donde no haya nadie empadronado ni exista contrato de arrendamiento que justifique la ocupación o cuantos indicadores de gestión identifiquen la vivienda vacia.

VII. Plazo de pago.

El plazo de pago para el año 2008 será del 15 de mayo de 2008 al 2 de julio de 2008.

ANEXO

Tipos impositivos. Para determinar las cuotas se fijan los siguientes tipos de gravamen.

- 1.1.1. De naturaleza urbana:
- A) Suelo industrial o terciario: 0,4127%.
- B) Resto bienes urbanos: 0,1602%.
- 1.1.2. De naturaleza rústica: 0,7997%.

Subvención en el IBI a perceptores de Renta Básica.

«Subvencionar en el equivalente al 100% de la cuota tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2008 a los propietarios de viviendas, o en su caso, arrendatarios obligados por contrato al pago del I.B.I., que sean perceptores de la denominada «renta básica» en el momento de realizar la solicitud.

El pago de la subvención se realizará previa solicitud del interesado que deberá realizarse en marzo y resolución de la administración.